

# **Establecimiento de Cotos Comerciales de Caza Menor**

## **Requisitos**

### **Personas que pueden solicitar la calificación de Coto Comercial de Caza Menor:**

1. Titulares de cotos de caza o de otros derechos cinegéticos reconocidos, que cuenten con el previo consentimiento escrito del propietario del terreno para una vigencia en el tiempo igual o mayor que la del Plan de Aprovechamiento Cinegético por el que se gestione el coto, siempre que cumplan los demás requisitos generales.
2. Con motivo de cada renovación del Plan de Aprovechamiento Cinegético se aportará nuevamente escrito de los propietarios del terreno, aceptando de manera expresa esta modalidad de Coto de Caza Menor durante el período de vigencia del nuevo Plan.

### **Requisitos para el reconocimiento de la condición de Coto Comercial de Caza Menor en los Cotos ya constituidos:**

1. Contar con una superficie mínima igual o superior a 400 hectáreas, que podrá subdividirse en dos o más cuarteles para el ejercicio de la caza. La superficie mínima por cuartel no podrá ser inferior a 400 hectáreas.
2. Además de la señalización habitual como coto de caza, en los Cotos Comerciales de Caza Menor deberá colocarse un cartel con la leyenda "Coto Comercial de Caza" junto a cada señal de primer orden (carteles) del coto. Estos carteles deberán ser fabricados en materiales que garanticen una adecuada durabilidad. Sus dimensiones serán de 33 por 50centímetros, con un margen de tolerancia del 10 por 100. Podrán situarse en el mismo poste utilizado para la señalización de primer orden del coto, siempre que la señal más baja esté colocada a no menos de 1 metro del suelo. La leyenda irá rotulada con letras negras sobre fondo blanco, de dimensiones y tipografía similares a las de las citadas señales de primer orden. No se colocarán señales específicas de segundo orden, aprovechándose las mismas que deben colocarse en todo coto de caza.
3. El objeto social de la empresa titular del coto o de otros derechos cinegéticos reconocidos con el consentimiento expreso del propietario del terreno, deberá contemplar la explotación cinegética con fines comerciales de cotos privados de caza. Este extremo se acreditará documentalmente de la forma indicada el punto 2 del artículo 15 de la presente Orden.
4. En el caso de que un Coto Comercial de Caza Menor se subdivida en dos o más cuarteles, las zonas de reserva de cada cuartel, a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden, deberán ser contiguas, siempre que sea posible.

**Requisitos para el otorgamiento de la autorización de constitución de Zona de Caza Intensiva, deberán cumplirse además de los exigidos para la constitución de un Coto Comercial de Caza Menor:**

1. La superficie de la única Zona de Caza Intensiva que podrá solicitarse para cada Coto Comercial de Caza Menor tendrá un mínimo de 50 hectáreas y un máximo de 250 hectáreas. Al mismo tiempo, la superficie del resto del Coto Comercial, excluida la Zona de Caza Intensiva, no podrá ser inferior al tamaño mínimo de 400 hectáreas estipulado para este tipo de cotos.
2. Toda Zona de Caza Intensiva deberá incluir un campo de tiro.
3. Será imprescindible la previa evaluación ambiental de la actividad por el procedimiento de caso por caso, siempre que para su desarrollo sean precisas construcciones o instalaciones permanentes, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2002, de 18 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Del citado estudio debe resultar la compatibilidad de esta actividad con las condiciones ambientales del lugar de su ubicación. Para ello, el solicitante deberá adjuntar el correspondiente Estudio, Proyecto o Memoria a la documentación técnica y administrativa que se presente.
4. Los Cotos Comerciales de Caza Menor con Zona de Caza Intensiva deberán quedar señalizados de la forma siguiente: Las señales de primer orden del Coto Comercial irán acompañadas de otras de las mismas características que las que se mencionan en el punto 1.b), del artículo 17, de esta Orden, ostentando la leyenda "Coto Comercial de Caza Menor con Zona de Caza Intensiva". Como en el caso de los Cotos Comerciales de Caza Menor sin Zona de Caza Intensiva, no se colocarán señales específicas de segundo orden, aprovechándose las mismas que deben colocarse en todo coto de caza.

Al margen de lo anterior, la Zona de Caza Intensiva del mismo se señalará en todo su perímetro con carteles del mismo tamaño y características que los perimetrales del Coto Comercial de Caza. Dichos carteles se situarán de tal forma que desde cada uno de ellos se visualice perfectamente el anterior y el posterior. Todos ellos llevarán la leyenda "Zona de Caza Intensiva".